



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARÍA. Riohacha, marzo 15 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas fueron notificadas electrónicamente, contestando en oportunidad. La demandada solidaria COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. a través de apoderado, llamada a integrar a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZAS S.A. anexando la póliza correspondiente.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ordinario de RAFAEL FABIAN SUAREZ BRITO contra MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. FSCR INGENIERIA S.A.S. y solidariamente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

Rad. 44-001-31-05-002-2021-00189-00.

Auto Interlocutorio

En atención a lo informado, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada FSCR INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la doctora CAROL PAULINA FABREGAS LARA abogada titulada con T.P. 189.321 del C. S. de la Judicatura, e identificada con la C.C. 55.306.031 como apoderada judicial de la demandada FSCR INGENIERÍA S.A.S. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada solidaria COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

CUARTO: RECONOZCASE: Reconózcase personería para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ Abogado titulado con T.P. No. 115.849 e identificado con la C.C. No. 79.985.209 como apoderado judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado. abogdos@lopezasociados.net

QUINTO: Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en escrito remitido conjuntamente con la contestación, llamó en garantía a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. El despacho, Por encontrar que dicha solicitud es procedente, el Juzgado al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso Admite el Llamamiento en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente Litis a la compañía de seguros ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través de su representante legal en la calle 82 No. 11-37 piso 7 de Bogotá D.C. ccorreo@confianza.com.co

Suspéndase el presente proceso desde la fecha, hasta que el Llamado en garantía, comparezca el proceso, término que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses (art. 66 del C. G. de. Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.